

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
REGLAMENTO INTERNO**

Nº PÁGINA:

INDICE

TÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	DE LA VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL	
	Artículo 1° y 2°	2
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS GENERALES	
	Artículo 3°	2 y 3
TÍTULO II	DE LAS AUTORIDADES	
CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
	Artículos 4° al 9°	3 y 4
CAPÍTULO II	DE LAS DIRECCIONES Y DIRECCIONES DE APOYO	
	Artículos 10° al 15°	4 y 5
TÍTULO III	DE LAS DESIGNACIONES EN LOS CARGOS DOCENTES	
CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCURSO DE PROFESORES	
	Artículos 16° al 43°	5 al 8
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS	
	Artículo 44°	8 y 9
TÍTULO VII	DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	
	Artículos 45	9
TÍTULO VIII	DISPOSICIONES FINALES	
	Artículos 46° y 47°	9

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 1°: La Facultad de Ciencias Médicas tiene como **Visión Institucional:**

- a) Desarrollar una Escuela de formación de profesionales de la salud, altamente calificados, donde la docencia, investigación, extensión universitaria y los servicios médicos se integrarán de manera creativa, innovadora y eficiente. Seremos una Institución formativa de referencia obligada en la región. Propender siempre al logro de la excelencia en los procesos enseñanza – aprendizaje, y crear las condiciones adecuadas para investigar e innovar en la prestación de los servicios médicos a la comunidad.
- b) Impulsar esfuerzos incansables por parte de los Directivos, Profesores, Estudiantes y personal administrativo para articular una Institución moderna, tanto en sus conceptos organizativos como en su funcionamiento. Toda la escuela estará dirigida a facilitar a los estudiantes una formación científica, técnica y humana, experta en comprender los problemas de la salud Nacional y altamente profesionalizada en la atención de los pacientes – usuarios que concurren a los centros asistenciales.
- c) Mantener las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, focalizados sobre las necesidades de la realidad sanitaria del país, generando información y propuestas para superar sus diversos problemas.
- d) Establecer una relación productiva y eficiente, en comunidad de objetivos, con los proveedores, los donantes y organismos internacionales que ayuden, siendo transparentes en la administración de los recursos, la calidad de los servicios que se ofrecen y el compromiso con los perennes valores humanos asumido. El Sistema Nacional de Salud encontrará en los componentes de esta Institución, respuestas científicas y técnicas a sus necesidades de mejoramiento.
- e) Construir un entorno acogedor, distintivamente profesionalizado, humano por sobre toda las cosas, donde el respeto a la naturaleza y a la calidad de vida, la integración inteligente e innovadora de lo viejo con lo nuevo, estarán siempre presente.

Artículo 2°: La Facultad de Ciencias Médicas tiene como **misión institucional:**

Formar profesionales de la salud y la contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población, mediante un modelo participativo y de excelencia en el proceso de enseñanza – aprendizaje, investigación, extensión universitaria y atención de la salud, que desarrolla el conocimiento, el pensar crítico, la ética y el respeto a los valores humanos promocionando la equidad social.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS GENERALES**

Artículo 3°: Son objetivos generales de la Facultad de Ciencias Médicas:

- a) Formar al estudiante de Ciencias Médicas dentro de los principios fundamentales del conocimiento científico, las habilidades técnicas básicas, el autoaprendizaje, el espíritu crítico, con alta calidad ética y fomentar la sensibilidad social para ser capaz de desarrollar una medicina integral.

- b) Capacitar al futuro profesional en el conocimiento y el manejo de la situación de la salud nacional, cooperando con los objetivos, las metas y las actividades de los planes nacionales de desarrollo y de las instituciones del sector salud.
- c) Desarrollar una programación curricular en base a procesos metodológicos de autoformación permanente, de aprendizaje - servicio y de trabajo en equipo, que conlleven a una participación activa.
- d) Formar médicos generalistas y especialistas, y fomentar la educación médica continua en el postgrado.
- e) Propender a la formación de personal capacitado en salud de mando intermedio.
- f) Formar al estudiante en el conocimiento de la estructura, fisiología y desarrollo del ser humano y el impacto de los agentes físicos, químicos y/o biológicos, así como los factores genéticos, psicológicos, sociales, económicos y ecológicos que condicionan la vida del hombre, la familia y la comunidad.
- g) Conocer la metodología y las técnicas biomédicas, el proceso administrativo y los recursos generales, para aplicarlos a las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación sanitaria en relación directa con la situación de salud prevalente.
- h) Estimular la formación humanística sobre la base de los valores universales de la cultura, el respeto a la dignidad del hombre, la interculturalidad, la libertad de opiniones y creencias, la ausencia de discriminación y el conocimiento socio-antropológico de la población paraguaya (tradiciones, creencias, idiomas, hábitos y costumbres)
- i) Promover la creatividad en el campo de la investigación y de la tecnología biomédica, mediante la comprensión y el uso de la metodología científica, el desarrollo de la capacidad de reflexión y la adquisición de habilidades que contribuyan al conocimiento científico y a la búsqueda de soluciones.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°: El Gobierno de la Facultad de Ciencias Médicas es ejercido por el Consejo Directivo y el Decano tal como establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 5°: La implementación de las resoluciones emanadas de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, están a cargo de:

- a) Las Secretarías,
- b) Direcciones,
- c) Direcciones de apoyo,
- d) Departamentos y otros, dependientes de ellas, establecidas en este Reglamento.

Artículo 6°: Las Direcciones son:

- a) Dirección Académica
- b) Dirección de Post Grado
- c) Dirección de Investigaciones
- d) Dirección de Extensión Universitaria
- e) Dirección Asistencial
- f) Dirección de Auditoría Académica
- g) Dirección de Auditoría Interna

Artículo 7°: Las Direcciones de Apoyo son:

- a) Dirección de Leyes y Reglamentos
- b) Dirección de Planificación
- c) Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 8°: Las Secretarías son:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría Ejecutiva

Artículo 9°: Los Comités creados por el Consejo Directivo, en número que el mismo considere necesario, son parte de la Estructura del Gobierno de la Facultad de Ciencias Médicas.

CAPÍTULO II

DE LAS DIRECCIONES Y DIRECCIONES DE APOYO

Artículo 10°: La Facultad de Ciencias Médicas desarrollará su actividad específica organizada según los siguientes niveles: Direcciones, Direcciones de Apoyo, Departamentos y Secciones dependientes de estas. En casos debidamente justificados, éstas Direcciones podrán disponer de un Consejo, cuyos miembros serán designados de acuerdo a las necesidades pertinentes y sus respectivas funciones y procedimientos se regirán por reglamentaciones aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 11°: Son considerados cargos de confianza nombrados por el Decano los siguientes:

- a) Director Académico,
- b) Presidente del Comité de Admisión,
- c) Vicedirector de Pregrado,
- d) Director de Extensión Universitaria,
- e) Director Asistencial,
- f) Director de Leyes y Reglamentos,
- g) Director de Planificación,
- h) Director de Administración y Finanzas,
- i) Vicedirector de Recursos Humanos,
- j) Secretario General, y
- k) Secretario Ejecutivo

Artículo 12°: Corresponderá a las Direcciones y a las Direcciones de Apoyo, las tareas que le asignen su denominación y la reglamentación de sus funciones; siendo su finalidad primordial asesorar al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo sobre asuntos de su incumbencia.

Artículo 13°: Las Direcciones y Direcciones de Apoyo podrán establecer unidades dependientes, las que deberán ser aprobadas por Resolución del Consejo Directivo, acompañando en todos los casos los manuales de funciones, organización y procedimientos respectivos que justifiquen su creación.

Artículo 14°: La Dirección de Investigaciones y la Dirección Asistencial podrán contar con sus respectivas Secretarías Técnicas, toda vez que así lo requieran y justifiquen de la misma manera a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 15: El personal docente de la Facultad de Ciencias Médicas y sus dependencias, quedará sujeto a la clasificación que se detalla a continuación:

- 1) Profesores escalafonados:**
 - Titular
 - Adjunto
 - Asistente
- 2) Categorías Especiales no escalafonados:**
 - Visitante
 - Profesor Contratado
 - Docente Libre
- 3) Encargado de Cátedra**
 - Auxiliares de la Enseñanza

TÍTULO III **DE LAS DESIGNACIONES EN LOS CARGOS DOCENTES**

CAPÍTULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO DE LOS PROFESORES**

Artículo 16°: Por Resolución del Consejo Directivo se dispondrá la apertura de concurso para acceder a las jerarquías de profesor escalafonado, que deberá realizarse durante los meses de marzo y agosto de cada año, con excepción de los concursos de confirmación.

Artículo 17°: Podrán ser inscriptos en estos concursos quienes reúnan los requisitos previstos por el Estatuto, este Reglamento y la Resolución del Consejo Superior N° 4.032/00/93, Acta N° 722, del 8 de julio de 1993.

Artículo 18°: Para ser inscripto en el concurso de Profesor Asistente, se requiere tener tesis aprobada en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción y haber desempeñado algunos de los siguientes cargos: Médico Residente, Médico Agregado, Jefe de Sala, Jefe de Departamento o cualquier otro cargo similar en Cátedras y/o Servicios de la Facultad de Ciencias Médicas o Instituciones de reconocida jerarquía científica, nacionales o extranjeras, a criterio del Consejo Directivo, durante un tiempo mínimo de 5 (cinco) años después de egresado, en la asignatura en que se concurra o en otras afines, y haber participado en cursos de capacitación docente de nivel universitario.

Artículo 19°: Los interesados en inscribirse para el concurso, con la justificación del pago del arancel correspondiente, presentarán la solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio al Consejo Directivo, acompañada de cinco ejemplares de su Currículo, impresos o dactilografiados, de acuerdo con la reglamentación legal vigente. Adjuntarán igualmente la partida de nacimiento (por duplicado para los aspirantes a Asistentes), así como un certificado médico expedido por tres Profesores Titulares o Adjuntos, en ejercicio de la docencia de asignaturas clínicas. El Consejo Directivo podrá solicitar una evaluación y certificación del estado de salud física y mental del concursante cuando lo crea necesario, y para ello constituirá una Junta de Psiquiatras, incluyendo a psiquiatras docentes.

Artículo 20°: Es atribución del Consejo Directivo, la investigación y evaluación de las condiciones éticas y morales del interesado, debiendo excluirse a los que tuvieran antecedentes documentados que riñan con la moral y ética.

Artículo 21°: El llamado a concurso se hará por aviso en un diario de la capital publicado durante treinta días consecutivos, debiendo además ser fijado en los tableros de la Facultad, por el mismo término. El plazo para presentarse a concurso se computará desde el día siguiente al de la primera publicación.

Artículo 22°: Verificadas y actualizadas por Secretaría las condiciones reglamentarias del postulante, se pasará el legajo a consideración del Consejo Directivo. Los miembros de éste, decidirán por mayoría de votos la admisibilidad de los candidatos. Estas decisiones se tomarán por votos fundados y serán notificadas a los interesados.

Artículo 23°: Admitido el postulante, el Consejo Directivo o una Comisión Especial designada por éste, nombrará por sorteo una Comisión Asesora, que estará integrada por cinco Profesores Escalafonados de mayor jerarquía, que sean Jefes de Cátedras o en ejercicio de la docencia. En su defecto, podrán ser sorteados los Profesores Eméritos y Honorarios.

Artículo 24°: Las Comisiones Asesoras designadas para los Concursos de Profesor Asistente, Adjunto o Titular estarán integradas por dos Profesores de la asignatura en concurso, como mínimo, y complementadas por Profesores de asignaturas afines. Si la asignatura cuenta con dos miembros docentes, será sorteado obligatoriamente uno de ellos. Si la asignatura cuenta con un sólo profesor, éste será nominado de oficio y los de asignaturas afines serán sorteados.

Artículo 25°: Para el Concurso de Profesor Titular, si no existiera el número suficiente de Profesores Titulares de la asignatura en concurso y de aquellas afines, se incluirá en el sorteo a los Profesores Titulares, en ejercicio de la docencia y, en caso necesario, a los Eméritos y Jubilados de asignaturas afines. Los Profesores con permiso no serán tenidos en cuenta para el sorteo.

Artículo 26°: Para el Concurso de Profesores Adjuntos o Asistentes, la Comisión estará integrada por Profesores en ejercicio de la docencia de mayor jerarquía académica. de la misma asignatura o de aquellas afines. Tampoco para dicho efecto, se tendrán en cuenta a los Profesores que se hallen con permiso.

Artículo 27°: La Comisión Asesora estará presidida por el Profesor de mayor jerarquía universitaria y antigüedad docente. El Decano y el Vicedecano tienen prelación sobre la antigüedad a los efectos de presidir el Concurso de la asignatura. El Director Académico y el Jefe de Cátedra y/o de Servicio podrán además asistir como observadores y oyentes a las reuniones de esta Comisión con voz pero sin voto. Cuando la Jefatura de Cátedra esté ejercida por un Profesor Titular, ésta tiene preeminencia en la evaluación de las jerarquías. Quedando las jerarquías definidas como sigue: Decano, Vicedecano, Profesor Titular Jefe de Cátedra, Profesor Titular, Profesor Adjunto y Profesor Asistente.

Artículo 28°: La designación de la Comisión Asesora será comunicada por la Secretaría General a los integrantes de la misma dentro de los 10 (diez) días hábiles de su constitución y éstos, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al recibo de la notificación, podrán presentar pedidos de inhibición o formular recusaciones fundadas. Si el Consejo Directivo admite las inhibiciones o recusaciones, procederá a sustituir a los separados, siguiendo el mismo procedimiento establecido precedentemente.

Artículo 29°: Constituida definitivamente la Comisión Asesora, la que siempre sesionará en pleno, la Secretaría General pasará a su consideración el Currículo de cada candidato. Los Miembros de la Comisión Asesora podrán solicitar por nota a la Secretaría General todos los informes y pruebas que juzguen convenientes.

Artículo 30°: La Comisión Asesora deberá expedirse respecto a los títulos, méritos y aptitudes, dentro de los 20 (veinte) días de su constitución. Si uno o más de los Miembros de la Comisión Asesora estuvieren ausentes, o surgieren incidentes imprevistos, el Presidente de la Comisión Asesora comunicará al Consejo Directivo la imposibilidad de expedirse en el tiempo señalado más arriba. El Consejo Directivo, por sí mismo o a pedido de las partes interesadas, determinará un nuevo plazo no mayor de 20 (veinte) días, al cabo del cual en caso de no expedirse la Comisión Asesora por ausencia de uno o más de sus miembros, procederá al reemplazo de éstos mediante un nuevo sorteo.

Artículo 31°: Si en el curso de la primera votación, ninguno de los candidatos obtuviera más de dos votos se someterá a los concursantes a pruebas de competencia. Para el efecto, se recurrirá como mínimo a dos de las siguientes pruebas: clase magistral, demostración práctica o monografía.

Las clases magistrales serán desarrolladas en el plazo comprendido entre 12 (doce) y 24 (veinticuatro) horas, el cual se computará desde que fuera sorteado el tema.

Para la prueba práctica, el concursante dispondrá de un plazo máximo de una 1 (uno) hora para el desarrollo de la misma.

Para la monografía, se fijará un plazo no mayor de 2 (dos) meses, debiendo ajustarse la misma a las normas establecidas en este Reglamento.

Si cualquiera de los candidatos se negare a cumplir con lo dispuesto por la Comisión Asesora sobre las pruebas de competencia, quedará por ello eliminado del concurso.

Cumplidas las pruebas requeridas, la Comisión reunida se expedirá definitivamente por mayoría de votos.

Artículo 32°: Los Miembros de la Comisión Asesora, incluido el Presidente, no podrán abstenerse ni votar en blanco, debiendo dar el voto favorable o no favorable.

Artículo 33°: Si por mayoría de votos de los Miembros de la Comisión Asesora el o los candidatos no reúnen las condiciones académicas para ser promovido a la categoría de Profesor, o a una categoría superior, el concurso podrá ser declarado desierto por el término de 12 (doce) meses.

Artículo 34°: En el Acta respectiva se asentará solamente la opinión y el voto de los Miembros de la Comisión Asesora.

Artículo 35°: La Comisión Asesora se expedirá de acuerdo con el resultado emergente y elevará su dictamen por intermedio de la Dirección Académica al Consejo Directivo, con el voto fundado de cada uno de sus miembros, a los efectos consiguientes.

Artículo 36°: El Acta del Concurso deberá ser leída a los interesados en presencia de todos los Miembros de la Comisión Asesora.

Artículo 37°: Los aspirantes al cargo de Profesor Asistente de cualquier asignatura, deberán ser sometidos indefectiblemente a pruebas de aptitud docente y de idoneidad práctica en la disciplina (discusión de casos, material diagnóstico o procedimientos) en la que solicitaren concursar salvo las confirmaciones.

En caso necesario, la Comisión Asesora propondrá, además, la preparación de una monografía.

Artículo 38°: Para ser promovidos a la categoría de Profesor Adjunto los interesados, además de llenar las condiciones requeridas por el Estatuto y Reglamento pertinente, deberán presentar una monografía, o libro o capítulo de libro o publicación de trabajos científicos en revistas indexadas nacionales o extranjeras. La Comisión Asesora podrá solicitar al concursante pruebas adicionales a los requisitos mencionados más arriba.

Para la confirmación en el mismo cargo, se tendrán en cuenta las labores docentes, asistenciales y de investigación cumplidas en la Cátedra y/o Servicio o en otras Unidades Académicas acreditadas,

nacionales o extranjeras, o en Servicios asociados a la Universidad Nacional de Asunción en los que se desarrollan las mismas actividades.

Artículo 39°: Cada Concurso tendrá por objeto la elección de un sólo Profesor. En la proposición que se formule al Consejo Superior Universitario, se solicitará en todos los casos, que el nombramiento del Profesor propuesto sea hecho con antigüedad de la fecha en que el Consejo Directivo dictó la resolución.

Artículo 40°: Será indispensable que el Consejo Directivo se expida sobre el Concurso realizado antes de disponer el llamado a un nuevo concurso para la nominación de otro Profesor en la misma jerarquía y Cátedra.

Artículo 41°: Finalizadas las tramitaciones, y a pedido de los interesados, la Secretaría General devolverá todas las pruebas o documentos presentados por los concursantes.

Artículo 42°: Para ser promovidos a la categoría de Profesor Titular, los interesados deberán llenar como requisitos mínimos reglamentarios las condiciones requeridas por el Estatuto y Reglamento pertinente, presentar un libro o capítulo de libro, monografía o publicación de trabajos científicos en revistas indexadas nacionales o extranjeras y acreditar asistencia a la Cátedra durante los últimos 5 (cinco) años, con una frecuencia mínima de 3 (tres) días por semana. La Comisión Asesora podrá solicitar al concursante pruebas adicionales a los requisitos mencionados anteriormente.

Para ser confirmado en la jerarquía de Profesor Titular se tendrán en cuenta las labores docentes, asistenciales y de investigación cumplidas en la Cátedra y/o Servicio o en otras Unidades Académicas acreditadas, nacionales o extranjeras, o en Servicios asociados a la Universidad Nacional de Asunción en los que se desarrollan las mismas actividades.

Artículo 43°: La Jefatura de Cátedra será proveída por Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes. En las Cátedras con servicio clínico, el Jefe de Cátedra será el Jefe de Servicio. Estas funciones son inseparables.

CAPÍTULO II **DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

Artículo 44°: Conforme a las disposiciones del Capítulo referente al Concurso de Profesores, son requisitos mínimos los siguientes:

1) Para Concurso de Profesor Titular:

- a) Nombramiento de Profesor Adjunto
- b) Libro o Monografía aprobados, acta y fecha, o Publicación de libro o capítulo de libro, o Publicaciones en Revistas indexadas nacionales o extranjeras.
- c) Certificado de salud física y mental
- d) Recibo del pago de aranceles
- e) Certificado de asistencia al Servicio
- f) Constancia de antecedentes del Rectorado

2) Para Concurso de Profesor Adjunto:

- a) Nombramiento de Profesor Asistente
- b) Monografía aprobada; Acta y fecha, o Presentación de: publicación de libro o capítulo de libro, o trabajos de investigación científicos publicados en revistas indexadas nacionales o extranjeras
- c) Certificado de salud física y mental
- d) Recibo del pago de aranceles

e) Constancia de antecedentes del Rectorado

3) Para Concurso de Profesor Asistente:

- a) Título de Médico con registro en el Rectorado número y fecha
- b) Tesis aprobada, Acta y fecha
- c) Cargos desempeñados durante 5 (cinco) años o más; como Auxiliar de la docencia, con N° de Resolución, Acta y fecha. Cuando sean cargos ocupados en el extranjero, deben ser presentados los documentos al Consejo Directivo para su acreditación y aprobación correspondiente.
- d) Certificado de salud física y mental
- e) Certificado de Nacimiento, por duplicado
- f) Recibo del pago de aranceles
- g) Certificado del Curso de Pedagogía Universitaria
- h) Constancia del Rectorado de tener inscripto el Título de grado.

**TÍTULO IV
DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DEPENDIENTES
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

Artículo 45°: Los Institutos, con dependencias si las tuviere, y las Escuelas dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas son parte de la estructura orgánica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 46°: El presente Reglamento Interno no contempla excepciones de Raza, Género, Religión o de Ideologías políticas.

Artículo 47°: Todo lo no contemplado y toda aquella cuestión no expresamente prevista en el presente Reglamento Interno serán resueltos por el Consejo Directivo.

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**

APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNA MEDIANTE RESOLUCIÓN H.C.D. N° 714/04 SEGÚN ACTA N° 2415 EN FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2004.-

HOMOLOGADO POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERISDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 490 – 00 – 2004 SEGÚN ACTA N° 23 EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2004.-